

CONTRATO DE EMPRÉSTITO

(Programa de Acceso y Calidad de la Educación Superior - PACES)

entre

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX

y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

De fecha 28 de julio del 2017



Carlos Arturo Peñaranda Cruz

Traductor e Intérp.ete Oficial

Resolución No. 30037

del 25 de Enero de 1993

CONTRATO DE EMPRÉSTITO

CONTRATO, fechado el 28 de julio del 2017, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX (el “Prestatario”) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (el “Banco”).

CONSIDERANDO QUE el Prestatario por medio del presente declara que tiene las facultades y autorizaciones necesarias para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones estipuladas en el presente.

El Banco y el Prestatario por medio del presente acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I – CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (de acuerdo con lo definido en el Suplemento de este Contrato) hacen parte integral del presente Contrato.
- 1.02. A menos que el contexto requiera lo contrario, los términos en mayúsculas utilizados en este Contrato tienen los significados asignados a los mismos en las Condiciones Generales o en el Suplemento de este Contrato.

ARTÍCULO II – EL EMPRÉSTITO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en las estipulaciones y condiciones establecidas o mencionadas en este Contrato, la suma de ciento sesenta millones de US Dólares (US \$ 160.000.000), en la medida que este monto se convierta ocasionalmente por medio de una Conversión de la Moneda de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2.08 de este Contrato (el “Empréstito”), para ayudar a financiar el proyecto descrito en el Anexo 1 de este Contrato (el “Proyecto”).
- 2.02. El Prestatario puede retirar los recursos del Empréstito de acuerdo con la Sección IV del Anexo 2 de este Contrato.
- 2.03. La comisión pagadera por adelantado por parte del Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0,25 %) del monto del Empréstito. El Prestatario pagará la comisión pagadera por adelantado a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Entrada en Vigor.


Carlos Arturo Peñaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 30037

del 25 de Enero de 1995

- 2.04. La comisión de compromiso pagadera por el Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0,25 %) anual sobre el monto del Empréstito. El Prestatario pagará la Comisión de Financiamiento a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Efectividad.
- 2.05. Los intereses pagaderos por el Prestatario por cada período de intereses serán a una tasa igual a la Tasa de Referencia para la Moneda del Empréstito más el Margen Fijo; a condición de que, no obstante, esos intereses pagadero en ningún caso estará por debajo del cero por ciento (0 %) anual; y siempre que adicionalmente, tras una Conversión del todo o de una parte del monto de principal del Empréstito, los intereses pagaderos por parte del Prestatario durante el Período de Conversión sobre dicho monto se determinará de acuerdo con las disposiciones relevantes del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si algún monto del Saldo Desembolsado del Empréstito sigue en condición de impago cuando venza y dicha falta de pago se mantiene durante un período de treinta (30) días, cuando los intereses pagaderos por parte del Prestatario entonces en su lugar los intereses pagaderos por parte del Prestatario se calcularán según lo dispuesto en la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.
- 2.06. Las fechas de pago son el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.
- 2.07 El monto de principal del Empréstito se amortizará de acuerdo con el cronograma de amortización estipulado en el Anexo 3 de este Contrato.
- 2.08 (a) El Prestatario puede solicitar en cualquier momento cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Empréstito con fin de facilitar el manejo prudente de la deuda: (i) un cambio en la Moneda del Empréstito del todo o de una parte del monto de principal del Empréstito, desembolsado o sin desembolsar, a una Moneda Aprobada; (II) un cambio en el tipo de interés básico aplicable a: (A) la totalidad o a una parte del monto de principal del Préstamo desembolsado y en circulación de un Tipo Variable a un Tipo Fijo, o viceversa; o (B) la totalidad o una parte del monto de principal del Préstamo desembolsado y en circulación de un Tipo Variable con base en un Tipo de Referencia y el Margen Variable a un Tipo Variable con base en un Tipo de Referencia y el Margen Variable, o viceversa; o (C) todo el monto de principal del Empréstito desembolsado y en circulación de un Tipo Variable con base en un Margen Variable a un Tipo Variable con base en un Margen Fijo; y (iii) el establecimiento de límites sobre el Tipo Variable o el Tipo de Referencia aplicable a la totalidad o a una parte del monto de principal del Préstamo desembolsado y en circulación mediante el establecimiento de un máximo y un mínimo sobre dicho Tipo de Interés Variable o el Tipo de Referencia.
- (b) Cualquier conversión solicitada de acuerdo con el párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco se considerará como una "Conversión", según lo definido en las Condiciones Generales y debe ser efectuada de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Normas para Conversión.


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérp.ete Oficial
Resolución No. 20037
del 25 de Enero de 1993

ARTÍCULO III - EL PROYECTO

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con respecto a los objetivos del Proyecto. Para este fin, el Prestatario: (a) ejecutará las Partes 1.1., 1.2 y 3 del Proyecto y; (b) hará que COLCIENCIAS/Fondo Caldas ejecute la Parte 2 del Proyecto, de acuerdo con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales, el Contrato de Cooperación Tripartito Especial y la Legislación Habilitante.
- 3.02. Sin limitar lo dispuesto en la Sección 3.01 de este Contrato, y salvo lo que el Prestatario y el Banco acuerden de otra manera, el Prestatario asegurará que se ejecute el Proyecto de acuerdo con las disposiciones del Anexo 2 de este Contrato.


ARTÍCULO IV – RECURSOS DEL BANCO

- 4.01. El Caso Adicional de Suspensión consiste en lo siguiente, es decir, que el Prestatario y/o COLCIENCIAS/Fondo Caldas hayan dejado de cumplir con alguna de sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato de Cooperación Tripartito Especial (incluyendo las obligaciones del Prestatario mencionadas en la Sección I.E.1(b) del Anexo 2 de este Contrato) que de esa manera afecte en forma substancial y adversa, en concepto del Banco, la capacidad de COLCIENCIAS/Fondo Caldas para ejecutar la Parte 2 del Proyecto.

ARTÍCULO V – EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN

- 5.01. La Condición Adicional de Entrada en Vigor consiste en lo siguiente:
- (a) las partes hayan suscrito debidamente el Contrato de Cooperación Tripartito Especial.
 - (b) COLCIENCIAS/Fondo Caldas hayan contratado un especialista en gestión financiera y otro en compras de conformidad con cláusulas y condiciones y de una manera aceptable para el Banco y de acuerdo con las disposiciones relevantes del Contrato de Cooperación Tripartito Especial.
- 5.02. El Tema Jurídico Adicional consta de lo siguiente, es decir que el Contrato de Cooperación Tripartito Especial ha sido debidamente autorizado o ratificado por las partes del mismo y es legalmente vinculante para las partes de acuerdo con sus cláusulas.
- 5.03. La Fecha Límite de la Efectividad es la fecha noventa (90) días después de la fecha de este Contrato pero en ningún caso más de dieciocho (18) meses después de la aprobación del Empréstito por parte del Banco la cual vence el 30 de julio del 2018.

ARTÍCULO VI - REPRESENTANTE, DIRECCIONES


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1998

5.01. El Representante del Prestatario es el Presidente de ICETEX.

5.02. La dirección del Prestatario es la siguiente:

ICETEX
Carrera 3ra No. 18-32
Bogotá, Colombia

Facsimil:
+571-599 6323

5.03 La dirección del Banco es la siguiente:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
United States of America

Télex:	Facsimil:
248423 (MCI)	1-202 477-6391
64145 (MCI)	

Acordado en Bogotá, República de Colombia, en el día y el año que aparecen al comienzo del presente Contrato.

Por el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX

_____ *Firmado* _____
Representante Autorizado

Nombre: Andrés Eduardo Vásquez Plazas
Cargo: Presidente

Por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

_____ *Firmado* _____
Representante Autorizado

Nombre: Issam A. Abousleiman
Cargo: Gerente de País


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérp.ete Oficial
Resolución No. 30037
del 28 de Enero de 1993

ANEXO 1**Descripción del Proyecto**

El objetivo del Proyecto es mejorar la calidad de la educación superior en instituciones participantes y aumentar el número de matrícula de estudiantes superior con antecedentes económicos desventajosos en programas de calidad.

El Proyecto consiste de las siguientes partes:

Parte 1. Provisión de Créditos Educativos para Pregrado y *Créditos Condonables* para Postgrado

1. Provisión de créditos educativos a Estudiantes de Pregrado Seleccionados(as) para estudios de educación superior en Instituciones de Educación Superior Elegibles - IESs.
2. Provisión de *Créditos Condonables* para Estudiantes de Postgrado Seleccionados(as) para estudios de postgrado en universidades extranjeras.

Parte 2. Aumento de Calidad de las Instituciones y Programas de Educación Superior

Provisión de: (i) subvenciones para IESs Elegibles para respaldar las iniciativas de investigación e innovación académicas (Subvenciones Meritorias para Investigación); y (ii) respaldo financiero a COLCIENCIAS en relación con la puesta en marcha de la Parte 2 del Proyecto.

Parte 3. Fortalecimiento Institucional

1. Provisión de respaldo al Prestatario para la gestión, coordinación, puesta en marcha y monitoreo del Proyecto incluyendo, *entre otros*, la realización de las auditorías del Proyecto.
2. Fortalecimiento de la capacidad institucional del Prestatario por medio de, *entre otros*, la provisión de bienes y de asistencia técnica y capacitación.


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 30037
del 28 de Enero de 1991

ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

I. Acuerdos sobre Ejecución

A. Acuerdos Institucionales

1. Sin limitar lo dispuesto en la Sección 3.01 de este Contrato, el Prestatario ejecutará las Partes 1.1, 1.2 y 3 del Proyecto, y hará que COLCIENCIAS/Fondo Caldas ejecuten la Parte 2 del Proyecto, todo de acuerdo con un manual ("Manual Operativo"), satisfactorio para el Banco, que contenga disposiciones específicas con acuerdos detallados para la ejecución del Proyecto, incluyendo, *entre otros*:

- (i) una descripción detallada de los acuerdos institucionales y de ejecución del Proyecto;
- (ii) los procedimientos administrativos, contables, de auditoría, información, financieros, compras y de desembolso del Proyecto;
- (iii) los criterios para la identificación de los(a) Estudiantes de Pregrado Seleccionados(as) y los procedimientos, cláusulas y condiciones y acuerdos detallados (incluyendo un modelo de Contrato de Crédito IES) para la provisión de Créditos Educativos en virtud de la Parte 1.1 del Proyecto;
- (iv) los criterios y procedimientos para la identificación de los(as) Estudiantes de Postgrado Seleccionados(as) y los procedimientos, cláusulas y condiciones y acuerdos detallados para la provisión de *Créditos Condonables* en virtud de la Parte 1.2 del Proyecto;
- (v) los criterios y procedimientos para la identificación de las IESs Elegibles en virtud de las Partes 1.1 y 2 del Proyecto;
- (vi) los procedimientos, cláusulas y condiciones y acuerdos detallados (incluyendo un modelo de Contrato de Subvención IES) para la provisión de Subvenciones Meritorias de Investigación a IESs Elegibles en virtud de la Parte 2(i) del Proyecto;
- (vii) el modelo del: (a) Contrato de Crédito Educativo; y (b) el Contrato de *Crédito Condonable*;
- (viii) los requerimientos de dotación de personal, calificaciones y funciones del Equipo de Coordinación del Proyecto-ECP y COLCIENCIAS/Fondo Caldas en relación con la ejecución de las Partes del Proyecto de acuerdo con su responsabilidad respectiva;
- (ix) las cláusulas y condiciones y documentos de licitación para seleccionar y designar el fideicomisario y el representante legal del Fondo Caldas;


Carlos Arturo Peñaranda Cruz

Traductor e Intérp. etc Oficial

Resolución No. 30037

del 28 de Enero de 1999

- (x) las Normas sobre Anticorrupción; y
 - (xi) los indicadores del monitoreo del Proyecto.
2. Salvo lo que el Banco acuerde de otra manera, el Prestatario no modificará ni desistirá de ninguna disposición del Manual Operativo y hará que COLCIENCIAS/Fondo Caldas no modifique ni desista de ninguna disposición del Manual Operativo sin la previa aprobación escrita del Banco. En caso de alguna discrepancia entre las cláusulas de dichos documentos y los de este Contrato, prevalecerán las cláusulas de este Contrato.
 3. El Prestatario mantendrá, en todo momento durante la ejecución del Proyecto, un Equipo de Coordinación del Proyecto (ECP) con funciones, responsabilidades y personal con calificaciones y en la cantidad dispuesta en el Manual Operativo y a satisfacción del Banco.
 4. Sin limitar las disposiciones de la Sección I.E.2 de este Anexo, el Prestatario, antes de cualquier modificación al Acuerdo de Cooperación Especial Tripartito que resulte en la sustitución del Fideicomisario: (a) informará al Banco sobre dicho caso y preparará y entregará al Banco, un plan de acción (incluyendo un cronograma), aceptable para el Banco, indicando las acciones tomadas o que se deben tomar para hacer frente a dicho caso; y (b) en lo sucesivo modificará el Contrato de Cooperación Especial Tripartito, sobre cláusulas y condiciones aceptables para el Banco y de acuerdo con dicho plan de acción.

B. Créditos Educativos

1. Antes de la provisión de un Crédito Educativo, el Prestatario celebrará un contrato (*Contrato de Crédito Educativo*) con el Estudiante Elegible correspondiente, en desarrollo de cláusulas y condiciones aceptables para el Banco, incluyendo, *entre otros*, la obligación del(la) Estudiante de Pregrado Seleccionado(a) de reintegrar el Crédito Educativo al Prestatario.
2. El Prestatario ejercerá sus derechos y cumplirá con sus obligaciones en el marco de cada Contrato de Crédito Educativo de forma tal que proteja los intereses del Prestatario y del Banco y cumpla los objetivos del Empréstito. El Prestatario no cederá, modificará, derogará, terminará, desistirá o dejará de hacer exigible cualquier Contrato de Crédito Educativo o de cualquiera de sus disposiciones de forma tal que no afecte en forma substancial y adversa la capacidad de cumplir con los objetivos del Empréstito.

C. Créditos Condonables

1. Antes de la provisión de cualquier Crédito Condonable, el Prestatario celebrará un contrato (*Contrato de Crédito Condonable*) con el(la) Estudiante de Postgrado Seleccionado(a), en desarrollo de cláusulas y condiciones aceptables para el Banco.
2. El Prestatario ejercerá sus derechos y cumplirá con sus obligaciones en el marco de cada *Crédito Condonable* de forma tal que proteja los intereses del Prestatario y del Banco y cumpla los objetivos del Empréstito. El Prestatario no cederá, modificará, derogará,


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 2000

terminará, desistirá o dejará de hacer exigible algún Contrato de *Crédito Condonable* o de cualquiera de sus disposiciones de forma tal que no afecte en forma importante y adversa la capacidad para cumplir con los objetivos del Empréstito.

D. Subvenciones Meritorias para Investigación

1. Antes de la provisión de cualquier Subvención Meritoria para Investigación, el Prestatario hará que COLCIENCIAS/Fondo Caldas celebren un contrato ("Contrato de Subvención Meritoria para Investigación") con la IES Elegible correspondiente, en virtud de cláusulas y condiciones aceptables para el Banco.
2. El Prestatario hará que el Fondo Caldas/COLCIENCIAS ejerza sus derechos y cumplan con sus obligaciones en virtud de cada Contrato para Subvención Meritoria para Investigación de forma tal que proteja los intereses del Prestatario y del Banco y cumpla con los objetivos del Empréstito. Salvo lo que el Banco acuerde de otra manera, el Prestatario hará que el Fondo Caldas/COLCIENCIAS no ceda, modifique, derogue, termine, desista o deje de hacer exigible cualquier Contrato de Subvención Meritoria para Investigación o de alguna de sus disposiciones.

E. Contrato de Cooperación Especial Tripartito

1. Con el fin de ejecutar la Parte 2 del Proyecto, el Prestatario celebrará un contrato (el Contrato de Cooperación Especial Tripartito) con el Fondo Caldas (debidamente representado por el Fideicomisario) y COLCIENCIAS, en virtud de cláusulas y condiciones aceptables para el Banco, según lo establecido en el Manual Operativo, incluyendo, *entre otros*:
 - (a) las funciones y deberes respectivos del Prestatario, COLCIENCIAS y el Fondo Caldas (debidamente representados por el Fideicomisario) en relación con la puesta en marcha de la Parte 2 del Proyecto y los mecanismos de coordinación, procedimientos, cláusulas y condiciones relevantes para la realización de actividades en el marco de su responsabilidad respectiva;
 - (b) la obligación del Prestatario para: (i) proveer, con base en una subvención, y en forma oportuna cuando sea necesario, los recursos del Empréstito requeridos para la puesta en marcha de las actividades en virtud de la Parte 2 del Proyecto, al Fondo Caldas; y (ii) tomar o permitir que se tomen todas las acciones para permitir que COLCIENCIAS/Fondo Caldas, respectivamente cumpla con las disposiciones del Contrato de Cooperación Especial Tripartito;
 - (c) la obligación de COLCIENCIAS/Fondo Caldas, para: (i) ejecutar las actividades en virtud de la Parte 2 del Proyecto de acuerdo con las disposiciones pertinentes de este Contrato (incluyendo la sección de Adquisiciones y la sección de Gestión Financiera de este Anexo), las Normas Anticorrupción, el Plan de Pueblos Indígenas y el Manual Operativo, según sea pertinente; (ii) permitir que el Banco inspeccione las cuentas, registros y demás documentos de COLCIENCIAS/Fondo


Carlos Arturo Peñaranda Cruz

Traductor e Intérp.ete Oficial

Resolución No. 00037

del 25 de Enero de 1990

Caldas relacionados con dicha Parte del Proyecto a solicitud del Banco; (iii) a solicitud del Prestatario o del Banco hará que dichas cuentas, registros y demás documentos auditados por o en nombre del Banco, usando los términos de referencia acordados con el Banco; y (iv) tomará o permitirá que se tomen todas las acciones que permitan al Prestatario cumplir con las disposiciones de este Contrato en relación con la Parte 2 del Proyecto; y

- (d) la obligación de COLCIENCIAS de mantener, por medio de la puesta en marcha del Proyecto, personal con calificaciones y experiencia, funciones y responsabilidades, y en números adecuados, según lo dispuesto en el Manual Operativo y a satisfacción del Banco.
2. El Prestatario ejercerá sus derechos y cumplirá con sus obligaciones en virtud del Contrato de Cooperación Especial Tripartito de forma al que proteja los intereses del Prestatario y del Banco y cumpla con los objetivos del Empréstito. Salvo lo que el Banco acuerde de otra manera, el Prestatario no cederá, modificará, derogará, terminará, desistirá o dejará de hacer exigible el Contrato de Cooperación Especial Tripartito, o alguna de sus disposiciones. En caso de cualquier conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones del Contrato de Cooperación Especial Tripartito, prevalecerán las disposiciones de este Contrato.

F. Anticorrupción

1. El Prestatario asegurará que el Proyecto se ejecute de acuerdo con las disposiciones de las Normas Anticorrupción.

G. Salvaguardas

1. El Prestatario ejecutará el Proyecto de acuerdo con el Plan de Pueblos Indígenas-PPI.

Sección II. Informe y Evaluación de la Monitoría del Proyecto

A. Informes del Proyecto.

1. El Prestatario monitoreará y evaluará el avance del Proyecto y preparará los Informes del Proyecto de acuerdo con las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y con base en los indicadores establecidos en el Manual Operativo. Cada Informe del Proyecto abarcará el período de un semestre calendario, y será entregado al Banco a más tardar sesenta (60) días después del período amparado por dicho informe.

B. Gestión Financiera, Informes Financieros y Auditoría

1. El Prestatario mantendrá o hará que se mantenga un sistema de gestión financiera de acuerdo con las disposiciones de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales.


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 30037
 del 28 de Enero de 1993

2. Sin limitar las disposiciones de la Parte A de esta Sección, el Prestatario preparará y entregará al Banco a más tardar sesenta (60) días después de finalizar cada semestre calendario, los informes financieros provisionales sin auditar para el Proyecto que abarquen el semestre, en forma y contenido satisfactorios para el Banco.
3. El Prestatario hará que se auditen sus Estados Financieros de acuerdo con las disposiciones de la Sección 5.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros abarcará un período de una vigencia fiscal del Prestatario, comenzando con la vigencia fiscal en la cual se hizo el primer retiro en el marco del Avance de Preparación para el Proyecto. Los Estados Financieros auditados para cada período serán entregados al Banco a más tardar seis (6) meses después de finalizar dicho período.

Sección III. Adquisiciones

Todos los bienes, servicios diferentes a la consultoría y servicios de consultores requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los recursos del Empréstito se comprarán de acuerdo con los requerimientos establecidos o mencionados en las Regulaciones sobre Adquisiciones y en las disposiciones del Plan de Adquisiciones.

Sección IV. Retiros de Fondos del Empréstito

A. Generalidades

1. El Prestatario puede retirar los fondos del Empréstito en conformidad con lo dispuesto en el Artículo II de las Condiciones Generales de esta Sección y con las instrucciones adicionales que el Banco especifique mediante comunicación al Prestatario (incluidos las "Normas del Banco Mundial para Desembolsos destinados a Proyectos" de mayo del 2006, modificados periódicamente por el Banco y aplicables en lo pertinente al presente Contrato de acuerdo con dichas instrucciones), para financiar los Gastos Elegibles según lo estipulado en la tabla del párrafo 2 a continuación.
2. El cuadro siguiente especifica las categorías de Gastos Elegibles que se pueden financiar utilizando los fondos del Empréstito ("Categoría"), la asignación de los montos del Empréstito para cada Categoría y el porcentaje de Gastos Elegibles que se van a financiar en cada Categoría.

Categoría	Monto del Empréstito asignado (en USD)	Porcentaje de gastos que se va a financiar (incluidos los impuestos)
(1) Créditos Educativos en virtud de la Parte 1 del Proyecto	92.000.000	100%
(2) <i>Créditos Condonables</i> en virtud de la Parte 1.2 del Proyecto	12.000.000	100%
(3) (a) Subvenciones Meritorias para Investigación en virtud de la Parte 2(i) del Proyecto	53.400.000	100%


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 0037

del 28 de Enero de 1993

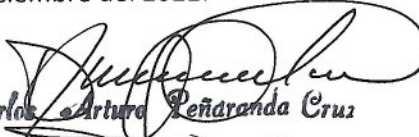
(3) (b) Bienes, servicios diferentes a la consultoría y servicios de consultores, Costos Operativos y Capacitación en virtud de la Parte 2(ii) del Proyecto	2.600.000	100%
MONTO TOTAL	160.000.000	

Para los fines de esta Sección:

- (a) la expresión "Capacitación" significa gastos (distintos de los asignados para gastos de consultoría) en los que se incurra en relación con la realización de capacitaciones, seminarios y talleres, incluyendo los costos razonables de viajes (e.g., alojamiento, costos de transporte y viáticos) de capacitandos e instructores (si fuere el caso), abastecimiento de comidas, arriendo de instalaciones y equipos para capacitación, derechos de registro para la capacitación, al igual que materiales y equipo de capacitación en el marco de la Parte 2 (ii) del Proyecto; y
- (b) la expresión "Costos Operativos" significa los costos operativos incrementales razonables (en los cuales no se hubiera incurrido de no haber sido por el Proyecto) incurridos por COLCIENCIAS/Fondo Caldas, relacionados con la gestión administrativa, monitoreo y supervisión de la Parte 2 del Proyecto, incluyendo *entre otros*, la remuneración para el personal operativo y técnico, costos razonables por la auditoría externa, suministros de oficina percederos, comisiones bancarias razonables, costos de viaje (incluyendo alojamiento, costos de transporte y viáticos), servicios de impresión, costos de comunicaciones, servicios públicos, mantenimiento de equipo de oficina e instalaciones, operación de vehículos y costos de mantenimiento y servicios de logística.

B. Condiciones y plazos de los retiros

1. No obstante lo dispuesto en la Parte A de la presente Sección, no se hará ningún retiro:
 - (a) de la Cuenta del Empréstito hasta tanto el Banco haya recibido el pago total de la Comisión de Financiamiento; o
 - (b) para pagos efectuados en virtud de la Categoría 3 (b) antes de la fecha de este Contrato, con excepción de retiros hasta por un monto global que no exceda los doscientos mil US Dólares (US \$ 200.000) que se pueden hacer para pagos realizados antes de esta fecha pero en o después de 1 de enero del 2017 (pero en ningún caso más de doce (12) meses antes de la fecha de este Contrato) por concepto de Gastos Elegibles bajo dicha Categoría.
2. La Fecha de Cierre es el 1 de diciembre del 2022.


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 30037
 del 25 de Enero de 1995

ANEXO No. 3**Cronograma de Amortización**

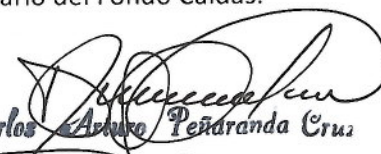
1. Sujeto a las disposiciones del párrafo 2 de este Anexo, el Prestatario amortizará cada Monto Desembolsado en cuotas semestrales pagaderas cada 15 de abril y cada 15 de octubre, siendo pagadera la primera cuota en la décima tercera (13^a) Fecha de Pago de Intereses que sigue a la fecha de fijación del vencimiento para dicho monto desembolsado y la última cuota será pagadera en la cuadragésima quinta (45^a) Fecha de Pago de Intereses a continuación de la Fecha de Fijación del Vencimiento para dicho monto desembolsado. Cada cuota salvo la última será igual a un treinta y tresavo (1/33) de dicho monto desembolsado. La última cuota será igual al monto pendiente de pago restante de dicho monto desembolsado.
2. Si una o más cuotas del principal de algún Monto Desembolsado, de acuerdo con las disposiciones del párrafo 1 de este Anexo, fuesen pagaderas después del 15 de abril del 2044, el Prestatario también pagará en dicha fecha el monto global de todas esas cuotas.
3. El Banco comunicará al Prestatario el cronograma de amortización para cada monto desembolsado con prontitud después de la Fecha de Fijación del Vencimiento para dicho Monto Desembolsado.
4. No obstante lo dispuesto en los párrafos del 1 al 3 del presente Anexo, en caso de una Conversión Monetaria de la totalidad o de una porción del Saldo Desembolsado del Empréstito a una Moneda Aprobada, el monto así convertido en dicha Moneda Aprobada que sea amortizable en alguna Fecha de Pago del Principal que tenga lugar durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco multiplicando cada monto en su moneda de denominación inmediatamente antes de dicha Conversión mediante una de las siguientes: (i) la tasa de cambio que refleje los montos del capital en dicha Moneda Aprobada pagadera por el Banco en desarrollo de la Operación de Cobertura de Moneda pagadera por el Prestatario relacionada con dicha Conversión; o (ii) si el Banco lo determina de acuerdo con las Normas para la Conversión, el componente de la tasa de cambio de la "Tasa de la Telepantalla" (Screen Rate).
5. Si el Saldo Desembolsado del Empréstito estuviese denominado en más de una Moneda del Empréstito, se aplicarán las disposiciones de este Anexo por separado al monto denominado en cada Moneda del Empréstito, de forma tal que se obtenga un cronograma de amortización separado para cada uno de esos montos.


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 30037
del 25 de Enero de 1995

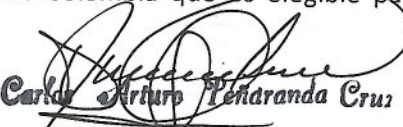
SUPLEMENTO

Sección I. Definiciones

1. "Normas Anticorrupción" significa las "Normas para prevenir y combatir el fraude y la corrupción en los Proyectos financiados por Empréstitos del BIRF y los Créditos y Asistencia Técnica de la AID" del 15 de octubre de 2006 y revisadas en enero del 2011 y el 1 de julio del 2016.
2. "Categoría" significa una de las categorías establecidas en el cuadro de la Sección IV el Anexo 2 del presente Contrato.
3. "COLCIENCIAS" significa el "Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación de la República de Colombia, establecido de conformidad con el Artículo 5 de la Ley No. 1286 del 23 de enero del 2009, que es el fideicomitente exclusivo del Fondo Caldas" y cualquier modificación subsiguiente del mismo.
4. "Subvención Meritoria para Investigación" significa una subvención efectuada con los recursos del Empréstito por parte de COLCIENCIAS/Fondo Caldas a una IES Elegible en el marco de la Parte 2 (i) del Proyecto.
5. "Contrato de Subvención Meritoria para Investigación" significa cualquiera de los contratos mencionados en la Sección I.D.1 del Anexo 2 de este Contrato.
6. "Crédito Condonable" significa un subpréstamo que se puede condonar parcialmente de acuerdo con las cláusulas y las condiciones relevantes establecidas en el Manual Operativo, efectuado por el Prestatario con los recursos del Empréstito a un Estudiante de Postgrado Seleccionado para financiar los derechos de matrícula, gastos de alojamiento y alimentación en el marco de la Parte 1.2 del Proyecto.
7. "Contrato de Crédito Condonable" significa cualquiera de los contratos mencionados en la Sección I.C.1 del Anexo 2 de este Contrato.
8. "Instituto de Educación Superior Elegible-IES" significa cualquier IES que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en el Manual Operativo para participar en la puesta en marcha de las Partes 1.1 y 2 del Proyecto.
9. "Legislación Habilitante" significa, respectivamente: (i) el Artículo 22 de la Ley No. 1286 del 23 de enero del 2009 de la República de Colombia, el cual estableció, *entre otros*, el fondo Caldas y dispuso que COLCIENCIAS sea el único fideicomitente; (ii) el Artículo 5 de la Ley No. 1286 del 23 de enero del 2009, de la República de Colombia, el cual, *entre otras cosas*, estableció a COLCIENCIAS; y (iii) el Contrato entre COLCIENCIAS y *Fiduciaria la Previsora S. A.* fechado el 23 de julio del 2014, que designó a la *Fiduciaria la Previsora S. A.* como el representante legal y fideicomisario del Fondo Caldas.


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 25 de Enero de 1993

10. “Fondo Caldas” significa el “*Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación*”, un patrimonio autónomo establecido de conformidad con el Artículo 22 de la Ley No. 1286 del 23 de enero del 2009 de la República de Colombia, y cualquier modificación subsiguiente de la misma.
11. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales para Empréstitos el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”, fechadas el 12 de marzo del 2012, con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Suplemento.
12. “Pueblos Indígenas” significa un grupo social y cultural diferente y vulnerable que posee las siguientes características en grados variables: (i) un apego colectivo a hábitats geográficamente diferentes o territorios ancestrales en el área del Proyecto y a los recursos naturales en estas áreas; (ii) autoidentificación e identificación por parte de otros como miembros de un grupo cultural indígena diferente; (iii) un idioma indígena, a menudo diferente del idioma oficial; y (iv) presencia de instituciones tradicionales, culturales, sociales o políticas que funcionan aparte de la de la sociedad y de la cultura mayoritarias.
13. “Plan de Pueblos Indígenas” o “PPI” significa el plan de pueblos indígenas para el Proyecto, aceptable para el Banco, y publicado en el sitio del Prestatario en la red el 17 de noviembre del 2016 y en el sitio externo del Banco en la red el 17 de noviembre del 2016, que detalla un plan de acción para ayudar a los Pueblos Indígenas, afrocolombianos, roma (gitanos) y víctimas de violencia para superar las barreras que impiden el acceso a la educación superior en el marco del Proyecto, en la medida que dicho plan se actualice de tiempo en tiempo mediante acuerdo entre el Banco y el Prestatario.
14. “Manual Operativo” significa el manual del Prestatario mencionado en la Sección I.A.1 del Anexo 2 de este Contrato, en la medida que dicho plan se actualice de tiempo en tiempo mediante acuerdo entre el Banco y el Prestatario.
15. “ECP” significa el Equipo de Coordinación del Proyecto responsable de la coordinación y gestión totales del Proyecto, y mencionado en la Sección I.A.3 del Anexo 2 de este Contrato.
16. “Plan de Adquisiciones” significa el plan de adquisiciones del Prestatario para el Proyecto, fechado el 5 de diciembre del 2016, y dispuesto en virtud de la Sección IV de las Normas sobre Adquisiciones, en la medida que dicho plan se actualice de tiempo en tiempo mediante acuerdo con el Banco.
17. “Regulaciones sobre Adquisiciones” significa las “Regulaciones sobre Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios en el marco de Financiación de Proyectos de Inversión”, fechado el 1 de julio del 2016.
18. “Estudiante de Pregrado Seleccionado” significa cualquier estudiante de pregrado en el territorio de la República de Colombia que es elegible para beneficiarse de un Crédito


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 20037
del 28 de Enero de 1995


Educativo de acuerdo con los criterios y procedimientos relevantes establecidos en el Manual Operativo.

19. "Estudiante de Postgrado Seleccionado" significa cualquier estudiante de postgrado en el territorio de la República de Colombia que es elegible para beneficiarse de una Beca, de acuerdo con los criterios y procedimientos relevantes establecidos en el Manual Operativo.
20. "Crédito Educativo" significa un crédito o renovación de un crédito hecho por el Prestatario con los recursos del Empréstimo a un Estudiante de Pregrado Seleccionado en el marco de la Parte 1.1 del Proyecto.
21. "Contrato de Crédito Educativo" significa cualquiera de los contratos mencionados en la Sección I.B.1 del Anexo 2 de este Contrato.
22. "IES" significa cualquier institución educativa superior en el territorio de la República de Colombia, según lo definido en el Artículo 16 de la Ley No. 30 del 28 de diciembre de 1992 de la República de Colombia (según se haya modificado dicha ley a la fecha de este Contrato).
23. "Contrato de Cooperación Especial Tripartito" significa el contrato mencionado en la Sección I.E.1 del Anexo 2 de este Contrato.
24. "Fideicomisario" significa *Fiduciaria la Previsora S. A.*, el fideicomisario y representante legal del Fondo Caldas, establecida por escritura pública fechada el 29 de marzo de 1985 (modificada posteriormente) e inscrita ante el Cámara de Comercio bajo el registro no. 00247691, o cualquier sucesor legal de la misma, aceptable para el Banco, o cualquier otra entidad que se designe con posterioridad como fideicomisario y representante legal del Fondo Caldas por medio de una *licitación pública* de acuerdo con términos y condiciones y documentos licitatorios aceptables para el Banco, según lo establecido en el Manual Operativo.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales


Las siguientes son las modificaciones a las Condiciones Generales:

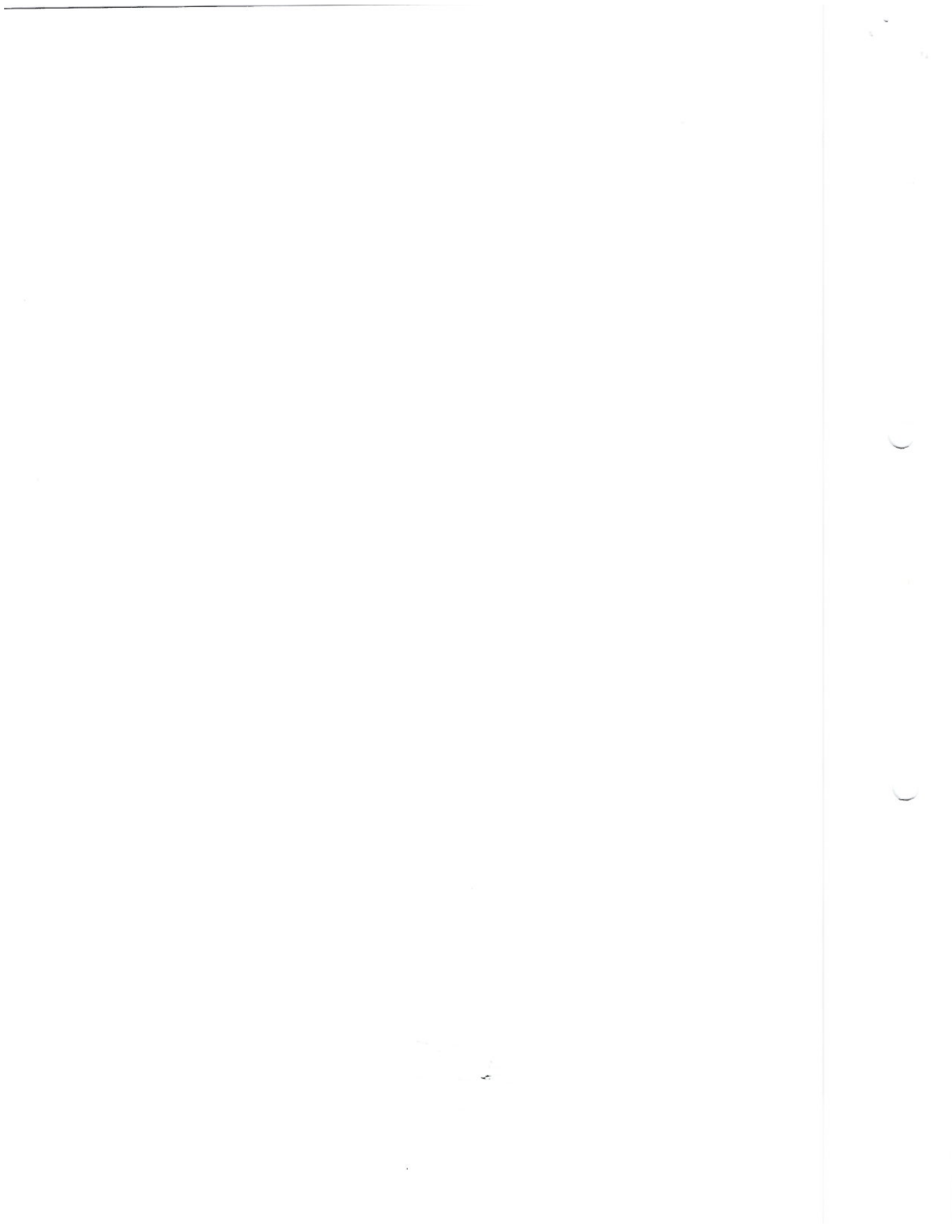
1. En la **Tabla de Contenidos**, se modifican las referencias a Secciones, nombres de Secciones y números de Secciones para que reflejen las modificaciones establecidas en los párrafos a continuación.
2. Sección 3.01. (*Comisión Inicial*) se modifica para que diga lo siguiente:


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 30037
 del 25 de Enero de 1990

"Sección 3.01. Comisión Inicial; Cargo por Compromiso

- (a) El Prestatario pagará al Banco una comisión inicial sobre el monto del Empréstito a la tasa especificada en el Contrato de Empréstito (la "Comisión Inicial").
- (b) El Prestatario pagará al Banco un cargo por compromiso sobre Saldo no Desembolsado del Empréstito a la tasa especificada en el Contrato de Empréstito (el "Cargo por Compromiso"). El Cargo por Compromiso se devengará desde una fecha que sea sesenta (60) días después de la fecha del Contrato de Empréstito hasta las fechas respectivas en las cuales se giran dichos montos por parte del Prestatario provenientes de la Cuenta del Empréstito o se cancelan. El Cargo por Compromiso será pagadero semestralmente al vencimiento en cada Fecha de Pago."
3. En el Apéndice **Definiciones**, todas las referencias relevantes para los números de Sección y los párrafos se modifican, de ser necesario, para que reflejen la modificación establecida en el párrafo 2 anterior.
4. Se modifica el Apéndice insertando un párrafo nuevo con la siguiente definición de "Cargo por Compromiso" y reenumerando en consecuencia el párrafo subsiguiente:
- "19. "Cargo por Compromiso" significa el cargo por compromiso especificado en el Contrato de Empréstito para los fines de la Sección 3.01 (b)."
5. En el subpárrafo 49 reenumerado (originalmente el párrafo 48) del Apéndice, la definición de "Comisión Inicial" se modifica reemplazando la referencia a la Sección 3.01 con la Sección 3.01 (a).
6. En el subpárrafo 68 reenumerado (originalmente el párrafo 67) del Apéndice, la definición de "Pago del Empréstito" se modifica para que diga lo siguiente:
- "68. "Pago del Empréstito" significa cualquier monto pagadero por las Partes del Empréstito al Banco de acuerdo con los Acuerdos Legales o con estas Condiciones Generales, incluyendo (entre otros) algún monto del Saldo Desembolsado del Empréstito, los intereses, la Comisión Inicial, los intereses sobre la Tasa de Interés por Mora (si la hubiere), cualquier prima por vencimiento anticipado de la obligación de pago, cualquier comisión de operación por concepto de alguna Conversión o la terminación anticipada de una Conversión, el Cargo por Fijación del Margen Variable (si lo hubiere), cualquier prima pagadera sobre el establecimiento de un máximo y un mínimo a la tasa de interés y algún Monto por Deshacer la Operación pagadero por el Prestatario. "
7. En el párrafo 73 reenumerado (originalmente párrafo 72) del Apéndice, la definición de "Fecha de Pago" se modifica suprimiendo la palabra "es" e insertando las expresiones "y el Cargo por Compromiso son" después de la palabra intereses.


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 26 de Enero de 1990



CONVENIO DE GARANTÍA

(Programa de Acceso y Calidad de la Educación Superior - PACES)

entre

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

De fecha 28 de julio del 2017


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 30037
del 28 de Enero de 1993

CONVENIO DE GARANTÍA

CONVENIO, fechado el 28 de julio del 2017, entre la REPÚBLICA DE COLOMBIA (el Garante) y el BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL FOMENTO (el Banco) (el "Convenio de Garantía") en relación con el Contrato de Empréstito de la misma fecha que el presente entre el Banco y el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX (el "Prestatario") (el "Contrato de Empréstito"). El Garante y el Banco por medio del presente acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

Sección 1.01. Las Condiciones Generales (definidas en el Suplemento del Contrato de Empréstito) hacen parte integral de este Convenio.

Sección 1.02. A menos que el contexto requiera lo contrario, los diferentes términos definidos en este Convenio tienen los significados asignados a ellos en las Condiciones Generales o en el Contrato de Empréstito.

ARTÍCULO II - GARANTÍA

Sección 2.01. El Garante por medio del presente garantiza en forma incondicional, como primer obligado y no sólo como garante, el pago debido y puntual del principal de todos los pagos del Empréstito pagaderos por el Prestatario de conformidad con el Contrato de Empréstito.

ARTÍCULO III – REPRESENTANTE; DIRECCIONES

Sección 3.01. El Representante del Garante es el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Sección 3.02. La dirección del Garante es la siguiente:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Carrera 8 No. 6C 38 Piso
Código Postal 111711 Bogotá, DC
República de Colombia


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 25 de Enero de 1998

Dirección cablegráfica: Facsímile:
MINHACIENDA (571) 350-9344

Por el Banco:
International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
United States of America

Dirección cablegráfica: Télex: Facsímile:
INTBAFRAD 248423 (MCI) ó (202) 477-6301
Washington, D. C. 64145 (MCI)

ACORDADO en Bogotá, República de Colombia en el día y año que aparecen al comienzo al comienzo del presente.

Por LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

_____ *Firmado* _____
Representante Autorizado

Nombre: _____

Cargo: _____

Por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

_____ *Firmado* _____
Representante Autorizado

Nombre: Issam A. Abousleiman

Cargo: Gerente de País


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 0037
del 28 de Enero de 1991